

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza No.:	1509000291		Sección/Modalidad	1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)	
Asegurado:	UNIVERS. NACIONAL DEL ESTE - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS		Documento:	80013088-0	
Domicilio:	KM. 8 ACARAY, CAMPUS UNIVERSITARIO.		Localidad:	CIUDAD DEL ESTE	
Tomador:	INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA		Localidad:	ASUNCION	
Domicilio:	ITURBE 1047 C/ITE. FARINA		Capital Máximo Asegurado:	250.000	
Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	00:00	hs de	Vigencia Hasta las:	24:00
26/05/2025	21/05/2025	21/06/2026	hs de	Pazo en días:	397
				Gs.	

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 1046 e/ Rca. de Colombia y Tte. Farina de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas convenientes y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.	
Prima	227.273	La Meridional Paraguaya S.A. de Seguros reconoce expresamente las firmas digitales obrantes en las Pólizas de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a las mismas.
I.V.A. s/Prima	22.727	
Premio	250.000	DATOS DEL FINANCIAMIENTO
Interés p/Finac.	0	Monto financiado Gs.: 250.000
Iva s/Interes	0	Cuota Fecha
Costo del Finac	0	0 26/05/2025
COSTO FINAL	250.000	Monto Gs. 250.000
		TOTAL 250.000
El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro Registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código		
443009	Segun Res.:	231/98
		Fec. 23/07/1998
R/O		

Quando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Emitido en ASUNCION, 26 de mayo de 2025

Pedro J. Martínez V.
Pedro J. Martínez V.
Gerente

Edison Román Aguirre Albrecht
Edison Román Aguirre Albrecht
Firma Autorizada

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS



**LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**
www.meridional.com.py

Póliza Nro: 1509000291

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1

Tomador: INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

UNIVERS. NACIONAL DEL ESTE - FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, con domicilio en KM. 8 ACARAY, CAMPUS UNIVERSITARIO., CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 250.000.- (Garantías: Doscientos Cincuenta Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, con domicilio en ITURBE 1047 C/TTE, FARINA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR). Por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones generales se transcriben seguidamente.

Contrato UOC N° 02/2025 Menor Cuantía Nacional N°02 "Adquisición de Seguro Vehicular" ID N° 461.017.-

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la ley y el Contrato, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO CLÁUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumppla sus obligaciones derivadas del Contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma





LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS

www.meridional.com.py

Póliza No: 1509000291

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2

Tomador: INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo;
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmunicaciones nucleares.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premo en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
- b) Copia de intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

CLÁUSULA 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



La presente póliza consta de: 3 Páginas(s)



LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

- Artículo 160 - APROPIACIÓN.
- Artículo 161 - HURTO.
- Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
- Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
- Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
- Artículo 166 - ROBO.
- Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
- Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
- Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
- Artículo 187 - ESTAFA.
- Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución S.S. RP Nº 094/04 de fecha 16 de Febrero de 2004.

